

PRESCRIPCIONES CHECAS PARA LA IMPORTACIÓN
DE PATATAS PARA CONSUMO (G/SPS/N/CZE/12)

Declaración de la Comunidad Europea en la reunión
de los días 15 y 16 de octubre de 1997

1. El 11 de septiembre de 1996, en el documento G/SPS/N/CZE/12, se notificó una medida de urgencia para la temporada de importación de 1996. El 1º de octubre de 1996 la Comunidad Europea presentó observaciones sobre esa medida. Ulteriormente, las autoridades checas notificaron un proyecto, con la signatura G/SPS/N/CZE/13, mediante el cual la medida de urgencia se convertía en un régimen permanente. Se trata de medidas relacionadas con prescripciones fitosanitarias, a saber, el registro de productos con miras a la protección fitosanitaria y la gestión de esos productos.
2. Las autoridades checas requieren que las patatas se sometan a un tratamiento para suprimir brotes, y que el producto de protección fitosanitaria utilizado haya sido registrado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 84/1997 y en la Ley N° 147/1996. Esto significa que las importaciones de patatas se limitan sobre la base del producto de protección fitosanitaria aplicado a los tubérculos y no según el ingrediente activo que causa la supresión de brotes.
3. Sólo un producto, FAZOR (cuyo ingrediente activo es la *hidrazida maleica*), está registrado actualmente en la República Checa. Este producto no es de uso común en la Unión Europea. Además, parece que plantea problemas de residuos y tiene un período de utilización limitado.
4. De conformidad con la legislación checa, la solicitud de registro de productos de protección fitosanitaria tiene que ser presentada por una persona física o jurídica que se proponga poner en circulación productos de protección fitosanitaria, y esa persona o su representante legal debe estar establecida en la República Checa. Por consiguiente, la adición de nuevos productos depende, en efecto, de que una compañía de pesticidas presente una solicitud.
5. En resumen, la reglamentación checa equivale a una prohibición de la importación de las patatas procedentes de la Comunidad Europea en la República Checa. Este problema ya se ha examinado antes y después de la notificación a la OMC, en el marco del Subcomité sobre la Agricultura integrado por la Comunidad Europea y la República Checa. No obstante, a pesar de las conversaciones en curso, todavía no se ha encontrado una solución.
6. El enfoque general según el cual se exige la utilización de productos registrados en la República Checa en vez de especificar los ingredientes activos aceptables (con niveles de máximos de residuos), parece ser contrario a varias disposiciones aplicables a las medidas fitosanitarias, entre las cuales las que estipulan que dichas medidas deben basarse en principios científicos y no mantenerse sin pruebas científicas suficientes.

7. El nivel de protección establecido por la República Checa podría alcanzarse con medidas menos restrictivas del comercio si se permitieran productos para suprimir brotes distintos de los que están autorizados actualmente, pero que contengan o bien el mismo ingrediente activo o bien un ingrediente activo diferente que tenga el mismo efecto de supresión de brotes. Por consiguiente, la prescripción parece ser contraria a las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

8. La Comunidad Europea desea obtener información actualizada sobre la forma en que la República Checa responderá a estas preocupaciones.